



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de Ecopetrol. Sírvase Proveer.

Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 0048100</u>			
DEMANDANTE	Rodolfo Camacho Flórez	C.C. No.	91.239.814
DEMANDADA	Ecopetrol S.A.		
PRETENSIÓN	Pensión legal plena de jubilación, factores salariales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **ECOPETROL S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto, no allega los documentos relacionados en las viñetas 2 y 3 del acápite de pruebas, ni los solicitados por la parte actora, esto es:
 - a. Certificación que indique los contratos de trabajo con el tiempo total de servicios prestados por el demandante, cargo desempeñado y el promedio de salarios y prestaciones sociales con incidencia salarial devengados durante el último año de servicios,
 - b. Copia de las solicitudes elevadas por el trabajador para el reconocimiento de la Pensión legal de jubilación y las respuestas dadas por la empresa,
 - c. Reclamación laboral del 30 de Julio de 2010.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE JULIO DE 2023. Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe2d875ff07c2dd2ff76e13bc6942a050d1ccd897eabbfc9bc2f59ec8129c54**

Documento generado en 06/07/2023 07:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>